

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022
Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio LV/SSLYP/DJ/1o.3044/2019 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	11907
2. Oficio LV/SSLYP/DJ/1o.3153/2022 y anexos de quien se ostenta como delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	12298
3. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1686-SEPJF y 1687-SEPJF

Las documentales indicadas en los números uno y dos se recibieron, respectivamente, el seis y el trece de julio del año en curso mediante “*Buzón Judicial*”, en tanto que las mencionadas en el número tres se enviaron el uno de agosto siguiente a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte; todas registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que **rinde el informe** solicitado en la acción de inconstitucionalidad **66/2022** y sus acumuladas **69/2022** y **71/2022**, designa autorizados y delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que efectivamente acompaña, **con las que se deberán formar dos cuadernos de pruebas**.

Ahora bien, en relación con el disco compacto certificado que adjunta a su oficio, el cual contiene archivos relacionados con los antecedentes de las leyes de ingresos municipales impugnadas en estos asuntos; una vez

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

realizada la compulsión de la información contenida en el citado medio de almacenamiento electrónico con la certificación correspondiente, de la que se advierte que coincide la información de mérito; en términos del artículo 7 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, **agregúese el contenido del disco compacto al expediente electrónico de las presentes acciones de inconstitucionalidad.**

Por otra parte, se tiene al delegado de la referida autoridad, cuya personalidad se le reconoce en este auto, exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña a su oficio de cuenta, **con las que también se ordena formar el respectivo cuaderno de pruebas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

En otro orden de ideas, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos fue **omiso** en remitir copias certificadas de las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de Tepoztlán y Tlaltizapán, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el seis de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles,** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los mencionados documentos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obren en autos.

En atención a la manifestación expresa del referido representante legal de **tener acceso al expediente electrónico** a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico de los presentes medios de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente acuerdo se notifique por

lista y se integre al presente asunto: ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la petición del promovente para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, **a través del expediente electrónico y de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan**, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que pretende desahogar los requerimientos formulados mediante proveídos de veinticinco de mayo y cinco de julio del año en curso.

Atento a lo anterior, toda vez que el promovente **omitió nuevamente** acompañar copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al seis de abril del presente año, en el que constara la publicación de las leyes de ingresos de los municipios de **Cuatla, Temixco, Cuernavaca y Tetecala, todos del Estado de Morelos; se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y el asunto se resolverá con los elementos que obren en el expediente.**

Ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

En otro orden de ideas, con fundamento en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de

notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6193/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

